

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2022.322.

Palmira, OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Advirtiendo que, por fin, a nuestro criterio, está trabada la litis en este asunto y conformado el contradictorio, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

Registro civil de nacimiento de la señora demandante.

Registro civil de nacimiento del señor fallecido.

Registros civiles de nacimiento de los dos menores demandados en concreto.

Registro civil de defunción

TESTIMONIALES

De las señoras BLANCA ALICIA NAZATE CHAVISNAN, ARCELIA CACILDA ACOSTA Y DEL SEÑOR FREDY RAMÍREZ RAMÍREZ, sobre los hechos que importan a este asunto.

DE LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM.

No demandaron las mismas, sin perjuicio de todo el derecho de contradicción respecto de las peticiones por la otra parte.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE, en la medida de las posibilidades, riguroso y exhaustivo, SIN PERJUICIO DE LA CONTRADICCIÓN iteramos por la curaduría ad litem, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez haga lo propio la secretaría, se fija al día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd55a0963f07d3101514b697a62dd1d10e4b8c713ca14b5e250fda067e887c83**

Documento generado en 08/07/2023 01:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**